



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2450

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 48920 del 20 de octubre de 2006, la señora ROSMIRA RONCANCIO, en calidad de propietaria del establecimiento comercial SERVITECA CARVAJAL, ubicada en la Avenida Boyacá No. 38 – 80 Sur, localidad de Kennedy, solicita permiso de vertimientos para el establecimiento en concreto adjuntando: el formulario de solicitud del permiso de vertimientos, Copia del certificado de matrícula de persona natural en Cámara de Comercio, Copia del Formato de Autoliquidación No. 13935, Copia del recibo de pago cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería, Copia de los recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Compra de los recibos de compra de agua potable a la empresa Álvaro Rincón y Jorge Gómez, Reporte de los resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales generadas en el establecimiento comercial, planos a escala 1:75 con detalles del sistema de tratamiento, presenta fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos, presenta registro fotográfico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con base en el Radicado No. 48920 del 20 de octubre de 2006, presentado por la señora **ROSMIRA RONCANCIO**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **SERVITECA CARVAJAL**, la Dirección de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2450

Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría realizó la visita técnica el 15 de julio de 2005, analizó el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, concluyendo que:

"... 5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

(...)

VERTIMIENTOS		
Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
Requerimientos	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El Lavadero tiene registrados sus vertimientos a través de diligenciamiento del Formulario Único de Registros de Vertimientos (Res. DAMA 1074/97 - art. 1)</i>	X	
<i>El Lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97- art.2)</i>	<i>En evaluación su renovación</i>	
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. DAMA 1074/97 - art. 1)</i>	<i>Cumplió, mediante Radicado No. 48920 del 20/10/06</i>	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 - art. 4)</i>	<i>Cumplió, mediante Radicado No. 48920 del 20/10/06</i>	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público (Res. DAMA 1074 - art. 7)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o recirculación de las aguas de lavado (Res. DAMA 1170/97 - art. 16)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con un área para almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. DAMA 1170/97 - art. 29)</i>	X	
<i>La disposición final de lodos producto del lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. DAMA 1170/97 - art. 30)</i>	X	

Con relación a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 2450

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 38 – 80 sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, en el cual funciona el establecimiento de comercio denominado **SERVITECA CARVAJAL**, cuyo Representante Legal es la Señora **ROSMIRIA RONCANCIO**

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que así mismo, la Resolución No 1740 del 26 de julio de 2005, en virtud del cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la **SERVITECA CARVAJAL**, condicionó su permanencia hasta tanto el interesado ajustara la actividad generadora de vertimientos a las normas ambientales que rigen la materia.

Que al evaluar el Concepto Técnico No 007203 del 2 de agosto de 2007 se verifica que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en la precitada Resolución habida cuenta que consigna el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.

Que en consecuencia, al haberse modificado las circunstancias en que se desarrolla la actividad generadora de vertimientos al cumplir con la normatividad ambiental, aunado al hecho que en esta providencia se le otorgará el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades para efectos de poder desarrollar su actividad industrial dentro de la normativa ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2450

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*"

HR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2450

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento comercial **SERVITECA CARVAJAL, con NIT. 52010418-7**, con representación legal de la señora ROSMIRA RONCANCIO MERCHÁN, ubicado en la Avenida Boyacá No. 38 – 80 Sur Localidad de Kennedy de esta ciudad, para el punto



de descarga ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer el cumplimiento de las siguientes obligaciones al establecimiento **SERVITECA CARVAJAL**.

1. Presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de octubre. El muestreo debe ser tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento, realizado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, cloruro, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SSAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
2. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimientos sobre las cuales fue otorgado este permiso.
3. Se requiere al Representante Legal para que en un término de 30 días de cumplimiento a lo siguiente:
 - 3.1. Registrar el aviso publicitario que se encuentra en la fachada, en cumplimiento al Decreto Distrital 959/00.
 - 3.2. Realizar la adecuación del sifón ubicado en la rejilla perimetral que se encuentra al occidente del establecimiento garantizando que el vertimiento realizado a la red de alcantarillado público sea previamente tratado en un 100%.
 - 3.3. Realizar y presenta un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01 incluyendo los siguientes aspectos:
 - 3.3.1 Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 3.3.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - 3.3.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.



3.4. En cuanto a los Aceite Usados debe tener en cuenta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados para acopiadores primarios:

3.4.1. Elementos de protección personal: Debe dotar y exigir al personal que labora en el establecimiento, el uso de guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

3.4.2. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

3.4.3 Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de aceites usados, presentada en el Anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

3.4.4. Por otra parte, se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, cartón, papel, etc.; automáticamente se transforma en un residuo peligroso, razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 - Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá:

3.4.4.1. Elaborar un plan de gestión de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos y desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando éste realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

3.4.4.2. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 4 5 0

Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.

- 3.4.4.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañeros absorbentes, aserrín, arena, estopas)
- 3.4.4.4. Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- 3.4.4.5. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para el material absorbente y filtros usados. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento o disposición final que emiten los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 3.4.4.6. Informar los procedimientos aplicados para el manejo de residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como los filtros usados.

ARTÍCULO TERCERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas al establecimiento **SERVITECA CARVAJAL**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 38 - 80 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, mediante Resolución No 1740 del 26 de julio de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para efectos del trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que disponga la Entidad de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la señora **ROSMIRA RONCANCIO MERCHAN**, Representante Legal del establecimiento de comercio **SERVITECA CARVAJAL** en la Avenida Boyacá No. 38 - 80 Sur Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2450

notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

08 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-QF-98-187
C. T. 007203 del 3 de agosto de 2007
Proyectó: Edith Piedad Rodríguez
Revisó: Catalina Llinás